



RESOLUCIÓN No.

DE 2024

Por la cual se modifican los artículos 5º y 15º de la Resolución 1-2598 de 2023 *“Por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”*

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 14 del Acuerdo SENA 03 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 119 de 1994, en el numeral 1 y parágrafo del artículo 10º, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: *“1. Definir y formular la política general y los planes y programas de la entidad”. “Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General y en los Consejos Regionales las funciones que estime convenientes”;* y que, a su vez, el numeral 2 del artículo 3º del Decreto 249 de 2004 dispone que este Consejo tiene la función de *“aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad, a propuesta del Director General.”*

Que el Decreto 249 de 2004, en el numeral 4 del artículo 4º, dispone que es función de la Dirección General *“Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa,(...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes”;* y que en el numeral 25 del mismo artículo prevé entre sus funciones, *“las demás que le señalen la ley, que refiriéndose al funcionamiento general de la institución, no estén atribuidas a otra autoridad, las que le delegue el Consejo Directivo Nacional y las demás que se le asignen.”*

Que el Consejo Directivo Nacional mediante Acuerdo No. 03 del 16 de febrero de 2023, creó la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el objetivo general, según su artículo 2º, de *“Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad (...).”*

Que de acuerdo con el artículo 2º del referido Acuerdo, entre los mecanismos de atención se incluyen: *“a. Formación en la vereda. // b. Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida. // c. Formación profesional integral, pertinente y flexible. // d. Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino. // e. Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector. // f. Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos // g. Generación de alianzas.”*

Que, en consonancia con lo anterior, el mismo Acuerdo en su artículo 4º creó el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y estableció las directrices y criterios generales para su ejecución, a partir de la consideración en dicho Acuerdo sobre la necesidad de ofrecer *“inversión social a través de proyectos de formación especializada desarrollados de forma individual, agrupadas o asociativas a través de asociaciones y cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera la cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo campesino y agropecuario.”*

Que el artículo 9º del citado Acuerdo dispuso que *“el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), se ejecutará a través de la celebración de convenios por convocatoria pública, dirigida a los beneficiarios del programa, gestionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá a su cargo la suscripción de los convenios”;* y que estos convenios están regidos por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º a 8º del Decreto 092 de 2017, que regulan lo atinente a la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales, las prohibiciones, inhabilidades e



RESOLUCIÓN No.

DE 2024

Por la cual se modifican los artículos 5º y 15º de la Resolución 1-2598 de 2023 *“Por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”*

incompatibilidades aplicables a esos convenios, la aplicación de los principios de la contratación estatal y la aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.

Que el artículo 7º del Decreto 092 de 2017 señala, entre otras cosas, que *“(…) las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”*

Que el artículo 14º del Acuerdo SENA 03 del 16 de febrero de 2023, señala: *“Implementación y operatividad. El Director General del SENA expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo”.*

Que la Dirección General del SENA expidió la Resolución No. 1-2598 del 13 de diciembre de 2023, *“por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”*, y que en su artículo 5º se dispuso que: *“El SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, establecerá en el pliego de cada convocatoria pública, las condiciones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas, determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de las convocatorias y de los proyectos.”.*

Que en el marco de lo anterior y considerando la normativa citada, se estima necesario aclarar que el SENA podrá realizar convocatorias públicas a nivel Nacional, Regional, Departamental o Municipal; para la selección de los proyectos y la suscripción de los convenios que se han referido.

Que, a su vez, en el artículo 15º de la citada Resolución se dispuso que: *“Los proyectos serán sometidos a consideración del Consejo Directivo Nacional de la Entidad para su aprobación, y asignación de recursos hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, a efectos de que se proceda con la suscripción de los convenios respectivos, si fuere el caso.”*

Que analizado lo anterior, se observa que la aprobación de proyectos en el marco de los programas institucionales de la Entidad, no es una función legalmente asignada al Consejo Directivo Nacional del SENA en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 249 de 2004.

Que, con base en lo expuesto, se estima necesario modificar los artículos 5º y 15º de la Resolución 1-2598 del 13 de diciembre de 2023, con el objetivo de dar claridad a los interesados en participar en las convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina respecto las directrices, lineamientos y ejecución, así como para dotar de celeridad al proceso que viene adelantando la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente a las futuras convocatorias del Programa, y garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

Que por lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 *“Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”*, la entidad publicó en la página institucional el proyecto de Resolución por el término de cinco (5) días calendario, entre el XX de diciembre y el XX de diciembre de 2024, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifestaran sus opiniones, sugerencias, propuestas o alternativas; y que durante este término no se recibieron comentarios u observaciones.



RESOLUCIÓN No.

DE 2024

Por la cual se modifican los artículos 5º y 15º de la Resolución 1-2598 de 2023 *“Por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”*

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 5 de la Resolución 1-2598 de 2023, el cual quedará así:

***“Artículo 5º. Mecanismo de asignación de recursos.** El SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, establecerá en el pliego de cada convocatoria pública, las condiciones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas, determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de las convocatorias y de los proyectos.*

En el marco de lo anterior, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo podrá realizar convocatorias públicas a nivel Nacional, Regional, Departamental o Municipal; para la selección de los proyectos y la suscripción de los convenios a que haya lugar..

***Parágrafo.** Toda la actividad contractual de las convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina y de sus convenios, será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI).”*

Artículo 2º. Modificar el artículo 15 de la Resolución 1-02598 de 2023, el cual quedará así:

***“Artículo 15.º Suscripción de convenios.** La Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo procederá con la suscripción de los respectivos convenios de asociación a que haya lugar hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, teniendo en cuenta los resultados de la verificación y evaluación de las propuestas/proyectos y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en los pliegos de condiciones, en armonía con lo señalado en el artículo 5 de la presente Resolución.”*

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica únicamente los artículos 5 y 15 de la Resolución 1-2598 de 2023

Artículo 4. Divulgación. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el XX de noviembre de 2024

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Vo. Bo.:

Revisó:

Elaboró: AFSC – Abogada contratista GGPC

EERM – Abogado contratista GGPC



PROCESO
GESTIÓN JURÍDICA
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Resolución del Director General del SENA “ <i>Por la cual se modifican los artículos 5 y 15 de la Resolución 1-2598 de 2023 “Por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”</i> ”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad
3. Fecha de elaboración	26 de noviembre de 2024
4. Documentos base aportados	Constitución Política Ley 119 de 1994 Ley 489 de 1998 Decreto 249 de 2004 Decreto 092 de 2017 Acuerdo SENA 03 de 2023 Resolución 1-2598 2023

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

Que el Consejo Directivo Nacional mediante Acuerdo No. 0003 del 16 de febrero de 2023, creó la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el objetivo de “*Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad (..).*”

Que de acuerdo con el artículo 2.º del referido Acuerdo, se implementarán e integrarán diversas acciones, incluyendo: “*A. Formación en la Vereda. // B. Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida. // C. Formación profesional integral, pertinente y flexible. // D. Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino. // E. Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector. // F. Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos // G. Generación de alianzas.*”

Que corolario de lo anterior, el mismo Acuerdo en su artículo 4º creó el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y estableció las directrices y criterios generales para su ejecución, cuyo propósito es la oferta de inversión social mediante proyectos de formación especializada, desarrollados a través de asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias,



cooperativas campesinas y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera al cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación especializada requerida por el sector de la economía campesina.

Que el artículo 9 ibidem dispuso que *“El Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), se ejecutará a través de la celebración de convenios por convocatoria pública, dirigida a los beneficiarios del programa, gestionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá a su cargo la suscripción de los convenios*

Que los referidos convenios están regidos por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 en lo que respecta a la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, aplicación de los principios de la contratación estatal y aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.

Que específicamente el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, señala entre otras cosas que *“(…) las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”*

Que la Dirección General del SENA expidió la Resolución No. 1-02698 del 13 de diciembre de 2023 *“Por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC y se dictan otras disposiciones”*.

Que en el artículo 5 de la referida Resolución, se señaló que *“El SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, establecerá en el pliego de cada convocatoria pública, las condiciones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas, determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de las convocatorias y de los proyectos.”*

Que en el marco de lo anterior, se requiere aclarar que la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo podrá realizar convocatorias públicas a nivel Nacional, Regional, Departamental o Municipal; para la selección de los proyectos y la suscripción de los referidos convenios.



A su vez, en el artículo 15 dispuso que *“Los proyectos serán sometidos a consideración del Consejo Directivo Nacional de la Entidad para su aprobación, y asignación de recursos hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, a efectos de que se proceda con la suscripción de los convenios respectivos, si fuere el caso.”*

Que analizado lo anterior, se observa que la aprobación de proyectos en el marco de los programas institucionales de la Entidad, no es una función legalmente asignada al Consejo Directivo Nacional del SENA en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 249 de 2004.

Con base a todo lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 5 y 15 de la Resolución 1-02598 del 13 de diciembre de 2023, con el objetivo de dar claridad a los interesados en participar en la convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina respecto las directrices, lineamientos y ejecución, así como para dotar de celeridad al proceso que viene adelantando la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente a las futuras convocatorias del Programa, y garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

Que la Ley 119 de 1994, en el numeral 1° y párrafo de su artículo 10, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: *“1. Definir y formular la política general y los planes y programas de la entidad”. “Párrafo. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General y en los Consejos Regionales las funciones que estime convenientes”.*

Que el Decreto 249 de 2004, en el numeral 4 del artículo 4°, es función de la Dirección General *“Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.”.*

Que a su vez, el artículo 14 del Acuerdo SENA 003 del 16 de febrero de 2023, señala: *“Implementación y operatividad. El Director General del SENA expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo”.*

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 03 del 16 de febrero de 2023 se creó el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina con el propósito de que el SENA ofrezca inversión social a través de proyectos de formación especializada desarrollados de forma individual, agrupadas o asociativa a través de asociaciones y cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera la cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo campesino y



agropecuario, el SENA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 ibídem, requiere que Director General expida una Resolución con los lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC.

Y a su vez, se hace necesario modificar los artículos 5 y 15 de la Resolución 1-02598 del 13 de diciembre de 2023, con el objetivo de dar claridad a los interesados en participar en la convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina respecto las directrices, lineamientos y ejecución, así como para dotar de celeridad al proceso que viene adelantando la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente a las futuras convocatorias del Programa, y garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

El proyecto de Resolución modifica parcialmente algunos de los lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC que están contenidos en la Resolución 1-2598 de 2024, por lo que su ámbito de aplicación abarca, por lo menos:

- Dirección General, Directores de Área, Jefes de Oficina de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional del SENA, funcionarios y contratistas de las Direcciones de área que intervengan en los procesos de Formación Continua Especializada.
- Asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, cooperativas campesinas, otras organizaciones campesinas no aportantes parafiscales al SENA, campesinos, trabajadores y comunidad SENA.
- Ciudadanía y terceros en general.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El Director General tiene competencia para la expedición del acto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Decreto 249 de 2004, que en el numeral 4 del artículo 4°, dispone que es función de la Dirección General: *“Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa,(...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes”*

- Decreto 249 de 2005, que en el numeral 25 del artículo 4 prevé entre las funciones de la Dirección General, *“las demás que le señalen la ley, que refiriéndose al funcionamiento general de la institución, no estén atribuidas a otra autoridad, las que le*



	<i>delegue el Consejo Directivo Nacional y las demás que se le asignen.”</i> - Acuerdo SENA 03 de 2023, que en los artículos 4 y 14 del Acuerdo 03 de 2023 dispone que: “ARTÍCULO 4o. CREACIÓN. <i>Créese el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), así como las directrices y criterios generales para su ejecución.”</i> “ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD. <i>El Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.”</i>
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las normas vigentes que se reglamentan o desarrollan con el proyecto de Resolución, son las siguientes: Constitución Política. Decreto 249 de 2004. Decreto 092 de 2017. Ley 119 de 1994. Ley 489 de 1998. Acuerdo SENA 0003 de 2023 Resolución 1-02598 2023 Las normas en que se fundamenta el proyecto de Resolución, tanto en lo concerniente al Programa como a las competencias de la Dirección General, se encuentran vigentes.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	El proyecto de Resolución no propone la derogación de ninguna disposición, excepto en lo que concierne a la modificación de los artículos 2 y 15 de la Resolución 1-2598 de 2023, como expresamente se dispone en el acto administrativo propuesto.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se identifican decisiones judiciales que puedan tener impacto o relevancia para la expedición del acto.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Las circunstancias jurídicas y técnicas relevantes para la expedición del acto están relacionadas en este documento y en las consideraciones del proyecto de Resolución.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
La expedición de la Resolución no tendrá impacto económico para la Entidad.	



V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
La expedición de la Resolución no tiene afectación presupuestal.
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
La expedición e implementación de la Resolución no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD
1.Consulta previa: No se requiere, no hay norma Constitucional, legal ni reglamentaria que así lo ordene.
2. Publicidad: En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1. 2. 1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”, se prevé la publicación del proyecto de Resolución en la página web institucional. La entidad publicó en su página web el proyecto de Resolución por el término de cinco (5) días calendario, entre el xxx al xxx de xxx de xxx, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifestaran sus opiniones y sugerencias, propuestas o alternativas; y que durante este término no se recibieron comentarios y observaciones.
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES
Además de las consideraciones y argumentos expresados anteriormente, el SENA no considera relevante o importante otro aspecto para que se adopte la decisión procedente.
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA expidió el Acuerdo No. 0003 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual creó la estrategia CampeSENA con el objetivo de generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos tales como la Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino. En este sentido, el referido Acuerdo también creó el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), con el propósito de que el SENA ofrezca inversión social a través de proyectos de formación especializada desarrollados de forma individual, agrupadas o asociativa a través de asociaciones y cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera la cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo campesino y agropecuario; y así mismo, señaló las directrices y criterios generales para su ejecución a saber: objetivos del Programa, quienes hacen parte del mismo, la gratuidad de la oferta, su fuente de financiación, su forma de ejecución y evaluación, el contenido básico de los proyectos y la contrapartida.



Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Acuerdo 03 de 2023 dispuso en su artículo 14, que el Director General expedirá los actos administrativos necesarios para su correspondiente implementación, por lo que se requiere modificar la Resolución 1-2598 de 2023 que va dirigida al público general y en especial a las asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, cooperativas campesinas, otras organizaciones campesinas no aportantes parafiscales al SENA, campesinos, trabajadores y comunidad SENA con el objetivo de dar celeridad al proceso que viene adelantando la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente a las futuras convocatorias del programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indicará el objeto de la modificación de la Resolución que, como se ha mencionado, el objetivo de dicha modificación es dar celeridad al proceso que viene adelantando la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente a las futuras convocatorias del programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, y dando a su vez cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

Según el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de marzo de 2017, MP Edgar González López, señaló que el principio de la celeridad busca que las entidades públicas actúen en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de manera eficiente, con el fin que, se pueda cubrir de manera oportuna la necesidad que se requiere, con base a lo dispuesto en artículo 2 y 209 C.P. por lo cual, la aprobación y asignación de recursos estará a cargo de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

Por otra parte, en armonía con lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo 003 de 2023 y teniendo en cuenta que el Programa de Formación Especial para la Economía Campesina se ejecutará por medio de la celebración de convenios de asociación de conformidad con lo señalado en la Ley 498 de 1998 y Decreto 092 de 2017, se debe señalar que el mecanismo de asignación de recursos se realizará a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, establecerá en el pliego de cada convocatoria pública, las condiciones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas, determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de las convocatorias y de los proyectos.

Finalmente, con el objetivo de cumplir principios generales de la contratación pública, como la igualdad, transparencia y selección objetiva, en la Resolución se señalará que los proyectos o propuestas que hayan surtido la etapa de verificación y evaluación y cumplido con los criterios y condiciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas en el pliego de la convocatoria y sus anexos, serán sometidos a viabilidad técnica, y para su aprobación, y asignación de recursos hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, a efectos de que se proceda con la suscripción de los convenios respectivos, si fuere el caso, estará a cargo de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

Ver anexo (en caso de que hayan sido presentadas observaciones)



XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 2024 .	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <u> X </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

DIRECTOR SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Vo. Bo.:

Revisó:

Elaboró: *AFSC – Abogada contratista GGPC*
 EERM – Abogado contratista GGPC